

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan N. Montojo y Salcedo, representante de la casa Bosse y Selve, de Altona, en Wesfalia, contra fallo de la Delegación de Hacienda en Toledo, sobre reclamación del impuesto de derechos reales:

Resultando que en 15 de Julio de 1904 se sacó á subasta en la Fábrica de Armas de Toledo la adquisición de 38.000 kilogramos de latón en discos para fabricar la vaina del cartucho Mäuser y 5.000 de copas de acero niquelado, recubiertas de millechort, para envuelta de balas, rematando y siendo adjudicado el servicio á Don Juan N. Montojo, vecino de Madrid, en nombre y representación de la casa Basse y Selve, de Altona (Alemania), por los precios totales de 132.240 pesetas y 23.525, respectivamente, que á una suma hacen 155.765 pesetas, bajo las dimensiones y cualidades especiales que se consignan en el pliego de condiciones del contrato, elevado á instrumento público en 12 de Agosto del mismo año 1904 ante el Notario de Toledo D. Luis Fernández Manrique:

Resultando que la Oficina liquidadora de derechos reales giró una liquidación por el concepto de suministros (núm. 21 de la tarifa), al 2 por 100 sobre el importe total del contrato, ó sea sobre 155.765 pesetas, que produjo una cuota de 3.115 pesetas con 30 céntimos, que fué ingresada:

Resultando que contra dicha li-

quidación reclamó Don Julian Pórreres de la Resilla, á nombre y con poder de Montojo y Salcedo, por entender que debiera haberse dividido la liquidación en dos, practicando una al 2 por 100 (concepto suministro), en cuanto á las 23.525 pesetas importe de las copas de acero, y otra al 25 céntimos por 100 (núm. 20 de tarifa), como contrato de obras, sobre las 132.240 pesetas, á que asciende la contrata de los discos; teniendo en cuenta que la confección de éstos representa un trabajo especial bajo condiciones que los hacen inútiles para otro objeto; caso de no admitirlos la Fábrica:

Resultando que la Delegación de Hacienda, en acuerdo de 19 de Octubre del mismo año de 1904, desestimó la reclamación por entender que se trata de un verdadero contrato de suministro, así calificado en la misma escritura, comprendido en el art. 2.º, número 12 del reglamento del impuesto, que hace expresa referencia á los suministros de materiales y efectos, por lo que hallaba bien practicada la liquidación:

Resultando que de este acuerdo ha recurrido en tiempo y forma el Sr. Montojo, insistiendo en sus razonamientos y manifestando que en otros contratos de suministros análogos se había liquidado por el número 20 de la tarifa (contrato de obras) y no por el de suministro:

Considerando que la calificación de los contratos de obras y de suministros ha ofrecido y ofrece en la práctica verdaderas dudas por efecto de la analogía que aparentemente existe en algunos casos entre el arrendamiento de obra y servicios personales y la compra-venta de bienes muebles con prestación ó no de servicios personales, que es el concepto jurídico á que responde el llamado administrativamente contrato de suministro:

Considerando que para apreciar la exacta distinción entre uno y

otro contrato es preciso examinar su naturaleza jurídica, á fin de precisar, como lo ha hecho ya la jurisprudencia administrativa en algún otro caso, la diferencia característica que los separa:

Considerando que el contrato de arrendamiento, cualquiera que sea su forma, constituye una asociación del trabajo con el capital, de modo que éste, representado por el arrendador, posea alguna cosa preexistente sobre la cual aquél se ejercite é incorpore: que es la razón jurídica que ha tenido en cuenta el art. 12 del reglamento del impuesto para disponer, *a contrario sensu*, que no ha de estimarse como arrendamiento de obra, sino como transmisión de inmuebles, el contrato mediante el cual se ejecuta la obra en el terreno de la propiedad del contratista, y se comprende el valor del solar en el precio de contrata:

Considerando que, con arreglo á esta doctrina, cabe entender que hay siempre arrendamiento cuando media una cosa preexistente de la propiedad del arrendador, sobre la cual se ejercite el trabajo del arrendatario, que por accesión viene á incorporarse á la cosa principal:

Considerando que, en cambio, en el contrato de suministro, término administrativo con que se designa la venta de cierta clase de bienes muebles por peso, número ó medida á que hace referencia el art. 1.452 del Código civil, existe una enajenación completa de la cosa y del trabajo unido á ella, realizada por el contratista á favor del adquirente, que dá por todo un precio cierto:

Considerando que, ateniéndose á estos principios, se hace ya fácil determinar la naturaleza jurídica del contrato objeto de esta reclamación, el cual es propiamente un suministro, porque la Sociedad Basse y Selve ofrece entregar á la Fábrica de Armas de Toledo, median-

te un precio cierto, determinados objetos de su propiedad confeccionados según número y medida, sin que medie ninguna cosa preexistente de la propiedad de la Fábrica sobre la cual venga á ejercitarse el trabajo del contratista:

Considerando que, esto no obstante, y como en algunos contratos de suministro median importantes prestaciones de servicios personales, el reglamento y la tarifa que liquidan el suministro al mismo tipo de la compra-venta de bienes muebles, por razón de la identidad de su naturaleza jurídica, han previsto el caso disponiendo aquél en su art. 16, párrafo 11, que «si en dichos contratos de suministro figurase englobada la obligación del arrendamiento de servicios personales, y no apareciese especificado lo que por una y otra deba satisfacerse, se deducirá (la tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios, y se liquidará por las dos terceras partes la transmisión de los bienes muebles):»

Considerando que en el caso presente, que se ajusta en un todo á la previsión reglamentaria, media verdadera prestación de trabajo ó servicios personales, puesto que la casa Basse y Selve tiene que confeccionar los discos y las copas con arreglo á determinadas condiciones, que privan al objeto fabricado de su cualidad de enajenable en cualquier mercado, para hacerlo sólo adecuado para la fábrica con quien se contrata:

Considerando que esta misma doctrina y criterio son los sostenidos en otro recurso de la Sociedad Española de Construcciones metálicas, resuelto por acuerdo del Tribunal gubernativo, en Sección de lo Contencioso, de 5 de Septiembre de 1902:

Considerando que donde hay igual razón debe aplicarse igual disposición, y, por lo tanto, que el mismo criterio aplicado al suministro de discos debe extenderse al de

las copas; teniendo también en cuenta que, según la constante jurisprudencia administrativa, la alzada somete á conocimiento de la Superioridad, y ésta pueda resolver y revisar sobre todas las cuestiones propias de la primera instancia:

Considerando que la conveniencia, en beneficio de la seriedad de la Administración, de los intereses del Tesoro y de los del contribuyente, de unificar la práctica de las liquidaciones mediante la aplicación de un criterio igual para los casos análogos, aconseja dar á esta resolución carácter de generalidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien revocar el acuerdo apelado, anular la liquidación girada por la oficina de Derechos reales de Toledo, y disponer que en su lugar se gire otra también por el concepto de suministro, pero rebajando de la base una tercera parte, con arreglo al art. 16, párrafo 11, del reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, dándose carácter general á esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1905.—Alix.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

De la Gaceta núm. 53.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama del 24 del actual, me dice:

«Srvase V. S. ordenar la busca y captura de Alberto García, Francisco Lloret Mayor, Antonino Ballanato García y Manuel Ramos Luque, fugados de la cárcel de Murcia el 23 de Febrero, á las trece y veinte. El primero es natural de Velez Rubio, de 20 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares y de 1'660 metros de estatura. El segundo natural de Altea, de 38 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aguileña, boca y cara regulares, poca barba, color moreno y estatura 1'580 metros. El tercero natural de Moral de Calatrava, de 44 años, pelo rubicundo, cejas castañas, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, cara redonda, barba canosa, color moreno y de 1'580 metros de estatura. El cuarto natural de Sevilla, de 24 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba clara, color moreno y de 1'660 metros de estatura.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dichos fugados, los que, caso de ser habidos, serán puestos

á mi disposición, con las seguridades debidas, para los efectos que haya lugar.

Burgos 25 de Febrero de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 3 de Octubre de 1904.

Abierta á las diecisiete y treinta bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Del Val, Marroquin y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior de 27 de Septiembre último y quedó aprobada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada entablada por D. Pedro Zarain, vecino de Cerezo de Riotirón, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Redecilla del Campo de 3 de Julio último por el cual reivindicó aquella Corporación un terreno en el concepto de que pertenecía al municipio y en el cual se decía que se había intrusado el recurrente: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Natalio María Pachón, vecino de Roa, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho distrito que le desestimó la pretensión de que quedara sin efecto la cuota que se le impuso en el reparto de consumos: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede dictar resolución alguna por su autoridad en este asunto.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan.

Galbarros 1898-99, 1899-900, 1900 y 1902. Santa Cecilia 1901, 1902 y 1903. Santa Inés 1902. Solarana 1901 y 1902. Quintanilla San García 1900, 1901, 1902 y 1903. Arenillas de Riopisuerga 1902. Hinestrosa 1901. Melgar de Fernamental 1902. Palacios de Riopisuerga 1901. Barbadillo del Pez y Villamayor de Treviño 1902.

Observándose la falta de comprobantes en la cuenta municipal de Galbarros del año 1901: la Comisión acuerda que se reclamen al Alcalde ordenándole los remita en el plazo de diez días.

Observándose diferentes defectos y la falta de justificantes en la cuenta municipal del distrito de Santa Ines correspondiente al año 1901: la Comisión acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos y que se remita á los cuenta-dantes por conducto del Alcalde á fin de que sea contestado dentro del término de quince días.

Para que se dé á las cuentas municipales de Tordomar y Tejada correspondientes al ejercicio de 1900 la tramitación que determina el art. 161 y siguientes de la ley Municipal: la Comisión acuerda la devolución de las mismas, ordenando á los respectivos Alcaldes se presenten á recogerlas ó autoricen persona de su confianza que lo verifique.

No habiendo sido aun devueltas las cuentas municipales del distrito de Tordomar de los años 1898-99 y 1899-900 á pesar del tiempo transcurrido: la Comisión acuerda que se recuerde al Alcalde el cumplimiento de este servicio, encargando lo verifique á la mayor brevedad y sin dar lugar á nuevo recordatorio.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 3 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secreterio, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 14 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán re-

chazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos, á cuyo favor estuviesen expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada mas los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Co-fradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

La Dirección general de la Deuda, teniendo en cuenta el excesivo número de facturas que se hacían necesarias para la liquidación de los intereses atrasados, correspondientes á las inscripciones nominativas del 4 por 100, y con el fin de

reducirlas considerablemente, ha resuelto modificar el sistema de liquidación desde 1.º de Enero del corriente año, ateniéndose á las formas de pago de cada periodo y ajustándolas á los siguientes grupos:

Grupos.	Trimestres que comprenden.	Vencimientos.	Descuento de cada grupo.
1.º	36	Desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1892.....	Sin ninguno.
2.º	20	1.º de Octubre de 1892 á 1.º de Julio de 1895.—1.º de Enero y 1.º de Abril 1896.—1.º Octubre 1896 á 1.º Abril 1897.—1.º Octubre 1897 á 1.º Abril 1898.....	1 por 100 de pagos del Estado.
3.º	4	1.º Octubre 1895.—1.º Julio 1896, 1897 y 1898.....	1 por 100 de pagos y 1'25 por 100 por razón del timbre. 1 por 100 de pagos; 40 por 100 sobre el anterior especial de guerra, 40 por 100 sobre el 1 por 100; recargo transitorio del 10 por 100 sobre el 1'25 por 100 de la renta anual, y especial de guerra de 20 por 100 sobre el anterior.
4.º	1	1.º de Octubre de 1898.....	1 por 100 de pagos; 20 por 100 sobre el anterior y especial de guerra de 20 por 100 sobre el 1 por 100.
5.º	2	1.º Enero y 1.º Abril de 1899.....	20 por 100.
6.º	Indefinido.	Desde 1.º Julio de 1899 á 1.º Octubre del año anterior al en que se verifique la presentación de esta factura.....	20 por 100.

Además de estos seis grupos deberán hacerse facturas especiales para cada uno de los cuatro trimestres del año corriente, cuyos vencimientos, una vez terminado el año, se incluirán en el 6.º grupo.

Estos ejemplares se facilitarán gratis en la Intervención de Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en la presente circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 24 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Existiendo vacante la plaza de ordenanza, en la Intervención de Hacienda de esta provincia, por salida á otro destino de D. Emilio García Coronado, que la desempeñaba, la Intervención general de la Administración del Estado, por resolución fecha 20 del actual, ha tenido á bien conferirla, con carácter provisional y con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Basilio Cuellar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Burgos 22 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de veinte dias he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria-

Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales de la contribución industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1904 y los que resultaron pendientes de cobro del tercer trimestre de dicho año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 24 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas y pasivas, clero y Religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen Caja.
Regimiento Infantería de la Lealtad.
Tropa mensual.

Día 2.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.
Id. de Caballería de Borbón y España.
Sexta Comandancia de Administración militar.
Guardia civil.
Clero y Religiosas en clausura.
Jefes y Oficiales (retirados).

Día 3.

Carreteras (Peones camineros).
Parque de suministros.
Monte-pio militar.

Día 4.

Monte-pio civil y jubilados.
Días 6 y 7.
Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.
Los interesados ó los apoderados

de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los dias que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 7 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los dias referidos.

Burgos 27 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 22 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Fermin Martinez Ortega, vecino de Villalba de Losa, para pago de los derechos que le reclama el Procurador de los Tribunales de Burgos D. Nicolás Pérez de León, devengados por éste en la representación de aquél en la causa que se le ha seguido con otros en este Juzgado sobre hurto de reses lanares, así como para pago de las costas causadas con motivo de dicha reclamación y las que se causen hasta el completo pago, cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad en Villalba de Losa, sitio del Valle, de seis celemines, tasada en 150 pesetas.

Otra en id., titulada Royarte ó Pasada, de id., en 100.

Otra en id., á Tras las Huertas, de cinco, en 100.

Otra en id., al Vadillo, de id., en 75.

Otra en el término del Molino de Mijala ó Puente, de tres, en 15.

Otra en Arguijo, con algunos pinachos, en 25.

Una parte de molino harinero, que tiene en común con otros adreos, vecinos de Mijala y de Villalba, ó sea la décima cuarta parte, en 40.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad.

Dado en Villarcayo á 22 de Febrero de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Valmaseda.

D. Jacobo Giraldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente que pende en este Juzgado, pro-

movido por el Procurador D. Mariano Murga y Tamayo, en nombre de D.^a Amparo del Valle y Zorrilla, casada con D. Luis Aponte y de Miguel, Abogado, mayores de edad, vecinos de la villa y Corte de Madrid, con la solicitud de que se declare á dicha señora única y universal heredera abintestato de su tío D. Julián del Valle y Calleja, que nació en Santa Cruz de Villavasil, Arciprestazgo de Losa menor y falleció en el Valle de Mena en 20 de Enero último á los 82 años de edad, siendo propietario y domiciliado en Lezana, y en providencia de este día de la fecha, he acordado publicar el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á suceder al finado D. Julián del Valle para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique, comparezca en este Juzgado á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 21 de Febrero de 1905.—Jacobo Giraldez.— Por mandado de S. Sria., Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito, y lo firmo en Valmaseda dicho día, mes y año.—Isidoro de Llano.—V.º B.º—Jacobo Giraldez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Andrés Herrero Herrero, hijo de Ildfonso y Micaela, alistado en el presente reemplazo de ésta como comprendido en el caso 5.º del art. 40, se le cita por el presente á fin de que el día 5 del próximo Marzo y hora de las diez de la mañana comparezca en la sala capitular al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará perjuicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado por ignorarse su paradero.

Cabañes de Esgueva 22 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Isidoro Higuero.

Igual citación hace el Alcalde de Cornudilla respecto del mozo Abundio Espinosa Pérez, hijo de Juan y Victoria.

El de Santo Domingo de Silos respecto de los mozos Mateo Mozo Bartolomé, hijo de Juan y Simona; Carlos Santa María, hijo de Tecla Marta, y Juan Mozo Pérez, de Elías y Mónica.

El de Fresneda de la Sierra respecto de los mozos Francisco San Martín Fernández, hijo de Atanasio y Juliana; Gregorio Martínez de Mateo, de Cándido y María; Eduar-

do Hernando Moral, de Pedro y Lucía, y Emiliano García Hacha, de de Pedro y Luisa.

El de Salinillas de Bureba respecto del mozo Angel Pérez Serrano, hijo de Antonio y María.

El de Quintanilla Sobresierra respecto del mozo Enrique María del Pilar Rodríguez Izquierdo.

El de Condado de Treviño respecto del mozo Luis Aramburu Gallo, hijo de Jerónimo y Matilde.

El de Salas de los Infantes respecto del mozo Teodoro García del Pino, hijo de Basilio y de Marciana.

Alcaldía de Oquillas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Oquillas 19 de Febrero de 1905.— El Alcalde, Francisco Picón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua. Revillarruz.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente y acuerdo de este municipio de 12 de Febrero, ha tenido lugar el sorteo de vocales que con el mismo han de formar la Junta municipal durante el año de 1905 y cuyo resultado ha sido el siguiente:

1.ª sección.—D. José Fernández y Ortiz y D. Tomás Medina Villanueva.

2.ª sección.—D. Fermín Fernández Campo y D. Urbano Valdivielso Saez.

3.ª sección.—D. Cándido Lozares Miranda y D. Miguel Gómez Vargas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general de este vecindario é interesados.

Villanueva del Conde 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Cirilo Oviedo.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 8 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, sito en la calle de Santa Clara, núm. 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 25 de Febrero de 1905.— El Teniente Coronel Subinspector accidental, Nicolás Hernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 8658
Reintegros..... 5109'22
Diferencia en más. . . . 3548'78

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro español y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que sedese, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios. 1

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

Practicante.

D. Félix Martínez Triana, Practicante autorizado para la asistencia á partos normales, ofrece sus servicios, así como también para la extracción de muelas y extirpación de callos.

16 AÑOS DE PRÁCTICA.

Diego Porcelo, número 7.

Burgos. 2—6

El día 22 del actual desapareció de Ciguri (Logroño) un macho de la propiedad de Ursula Torres, vecina de Cascajares de Bureba, de alzada la marca, pelo castaño, de 13 años, con un bulto en la pata derecha y bozalbo. Se ruega al que sepa su paradero lo participe á la Alcaldía de dicho Cascajares y se le abonarán los gastos ocasionados.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 18.....

Núm. 19. Ministerio de la Gobernación. Real decreto é instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Núm. 20. Idem. Id. id. (continuación.)

=Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero.

=Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del 14 de Septiembre.

Núm. 21. Ministerio de la Gobernación. Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales (continuación.)

Núm. 22. Idem. Id. id. (conclusión.)

Núm. 23.....

Núm. 24. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á la tramitación de las cuentas municipales y organización de la Sección encargada de su despacho.

Núm. 25.....

Núm. 26. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden aclarando el art. 18 del pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas de 10 de Julio de 1861.

Núm. 27. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que durante el presente ejercicio las Diputaciones que se expresan, entre ellas la de Burgos, paguen directamente el personal administrativo de Escuelas Normales.

=Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del 21 de Septiembre.

Núm. 28. Ministerio de Hacienda. Real orden relativa á los Registros fiscales de edificios y solares.

Núm. 29. Ministerio de la Gobernación. Real orden expresiva de las industrias exceptuadas de la ley del Descanso dominical.

Núm. 30. Ministerio de la Guerra. Real orden disponiendo la concentración para destino á Cuerpo de los reclutas de 1903 que se encuentran en Caja y los de 1904.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real decreto relativo á los recursos que procedan contra las providencias de los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del ramo.

Núm. 31. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa al alistamiento y disposiciones que deben aplicarse para formarle.

Núm. 32. Ministerio de la Guerra. Real orden circular sobre distribución de los caballos sementales del Estado en las paradas provinciales y reglas para el servicio.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre pago por las Diputaciones que expresa del personal administrativo de las Escuelas Normales en el presente ejercicio.

=Comisión mixta. Extracto del acta de su sesión del 28 de Septiembre.

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA. — PROVINCIA DE BURGOS

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilóms. cuadrados	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. — Metros.	Edificios y abor- gues.....	Habitantes de de- recho.....	Población escolar..	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.		
										Superiores..	ELEMEN- TALES		Incompletas.	Superiores..	ELEMEN- TALES		Incompletas.	PRIVADAS		Anterior. — Pesetas.				Actual. — Pesetas.	Legal. — Ptas.
											Niños.	Niñas.			Niños.	Niñas.		Niños.	Niñas.						
243	Ocón de Villafranca	»	»	* Ocón de Villafranca.	»	84	137	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	»	Lugar cabeza del municipio y de distrito escolar	243		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
244	Olmedillo de Roa ...	»	1	* Olmedillo de Roa....	»	552	983	134	30	»	1	1	»	»	»	»	»	625-825	625-825	625	2005	Villa.....	214		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
245	Olmillos de Muñó...	»	1	* Olmillos de Muñó....	»	85	128	21	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	185	Villa.....	245		
246	Olmillos junto á Sasamón.....	»	1	* Olmillos junto á Sasamón.....	»	259	584	78	»	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	817	Idem.....	246		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
247	Olmos de la Picaza.	»	2	* Castromorca.....	2000	67	113	18	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	¿?	Lugar, cabeza de distrito.....	247		
»	»	»	»	* Olmos de la Picaza..	»	75	177	26	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	»	Idem id. y del Municipio.....	»		
»	»	»	»	Villanoño.....	5000	17	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Castromorca.....	»	
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
248	Oña.....	»	3	* Cereceda.....	8000	74	110	10	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	912	Villa, cabeza de distrito.....	248		
»	»	»	»	* Oña.....	»	238	1088	130	12	»	1	1	»	»	»	»	»	825	825	825	»	Idem, id. y del municipio.....	»		
»	»	»	»	* Penches.....	3500	63	127	15	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	»	Idem, id. id.....	»		
»	»	»	»	Tamayo.....	1500	64	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado á Oña, lo mismo que Sante	»	
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	6	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
249	Oquillas.....	»	1	* Oquillas.....	»	182	272	36	»	»	»	1	»	»	»	»	»	375	500	500	287	Villa.....	249		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
250	Orbaneja del Castillo	»	1	* Orbaneja del Castillo	»	260	352	38	»	»	»	1	»	»	»	»	»	531'25	531'25	550	376	Villa.....	250		
»	»	»	»	Turzo.....	3000	73	102	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugar agregado al distrito de la villa....	»	
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
251	Orbaneja Riopico...	»	1	* Orbaneja Riopico....	»	68	171	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	362	Lugar, cabeza del municipio y de distrito	251		
»	»	»	»	Quintanilla Riopico....	600	64	160	19	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	»	»	Idem agregado al anterior.....	»		
252	Orón.....	»	1	* Orón.....	»	121	362	42	»	»	»	1	»	»	»	»	»	500	500	500	597	Villa.....	252		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
253	Padilla de Abajo...	»	2	* Padilla de Abajo....	»	383	528	72	»	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	1154	Villa.....	253		
»	»	»	»	* Valtierra Riopisuerga	11000	90	198	25	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	»	Lugar, forma distrito aparte por su ale- jamiento.....	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
254	Padilla de Arriba...	»	1	* Padilla de Arriba....	»	333	528	120	»	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	764	Villa.....	254		
255	Padrones de Bureba	»	1	* Padrones de Bureba..	»	161	244	34	»	»	»	1	»	»	»	»	»	350	500	500	158'33	Idem.....	255		
256	Palacios de Bevaer	»	1	* Palacios de Bevaer...	»	159	435	87	»	»	1	»	»	»	»	»	»	593'75	593'75	550	546	Lugar. Hay una escuela de niñas compensada.	256		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
257	Palacios de la Sierra	»	1	* Palacios de la Sierra.	»	388	1196	173	54	»	1	1	»	»	»	»	»	825	825	825	892	Villa.....	257		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	114	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
258	Palacios de Riopisuerga	»	1	Palacios de Riopisuerga.	»	116	234	27	27	»	»	1	»	»	»	»	»	325	500	500	482'26	Villa.....	258		
259	Palazuelos de la Sierra	»	1	* Palazuelos de la Sierra	»	121	324	30	20	»	»	1	»	»	»	»	»	437'50	500	500	316'74	Idem.....	259		
260	Palazuelos de Muñó.	»	1	* Palazuelos de Muñó..	»	210	319	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	412'50	500	500	594	Idem.....	260		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	9	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
261	Pampliega.....	»	2	* Pampliega.....	»	500	1263	186	»	»	1	1	»	»	»	»	»	825	825	825	1631	Villa.....	261		
»	»	»	»	* Santiuste.....	7000	45	63	13	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	»	Idem; forma distrito aparte por su ale- jamiento.....	»		
»	»	»	»	Torrepadierne.....	3500	25	58	12	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	»	»	Granja agregada al distrito anterior....	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	23	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
262	Pancorvo.....	»	1	* Pancorvo.....	»	441	1351	182	24	»	1	1	»	»	»	»	»	825	825	825	3699	Villa.....	262		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	57	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
263	Páramo.....	»	1	* Páramo.....	»	42	118	17	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	275	Lugar.....	263		
264	Pardilla.....	»	1	* Pardilla.....	»	228	425	50	»	»	»	1	»	»	»	»	»	562'50	562'50	550	593	Villa.....	264		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
265	Parte de Bureba (La)	»	1	* Parte de Bureba (La).	»	171	294	40	»	»	»	1	»	»	»	»	»	375	500	500	237	Villa.....	265		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
266	Partido de la Sierra en Tobalina.	»	5	* Cubilla.....	7000	87	131	23	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	781	Villa. Forma distrito aparte por no po- derse agregar á ningún otro núcleo por la distancia.....	266		
»	»	»	»	* Ranera.....	4000	57	100	14	»	»	»	1	»	»	»	»	»	250	500	500	»	Idem, id. id.....	»		
»	»	»	»	* Valderrama.....	»	154	211	28	»	»	»	1	»	»	»	»	»	344'75	500	500	»	Idem, id. id.....	»		

